



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-090-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, Informe de Auditoría de Especial de fecha tres de noviembre del año dos mil once de referencia, **EM-008-09-11**, derivado de la revisión practicada a las compras de Granos Básicos, realizadas en la Zona de Jalapa, y acopiados en el Centro de Servicios Agropecuarios de Jalapa en el Departamento de Nueva Segovia, durante el período del dieciocho de septiembre del año dos mil ocho al treinta y uno de junio del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno, relativo a los procedimientos utilizados en las compras de granos básicos realizadas en el Centro de Servicios Agropecuarios de Jalapa; **b)** Verificar si el fondo para compras de granos básicos, fue utilizado de acuerdo a los procedimientos establecidos por ENABAS; **c)** Determinar si las existencias de granos básicos comprados, corresponden a las informadas en las liquidaciones por las compras; **d)** Verificar si los granos básicos comprados fueron administrados adecuadamente por el responsable del Centro Agrícola; **e)** Identificar a los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-090-13

funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que se hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubo hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron dos (2) hallazgos de control interno consistente en: **a)** Las compras de frijol y maíz no se realizaron conforme a las normas de calidad máximas para la compra de Granos Básicos; **b)** Los quintales de frijol y maíz almacenados por el responsable del Centro Agrícola, no corresponden a los determinados por la Unidad de Auditoría Interna.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha tres de noviembre del año dos mil once de referencia, **EM-008-09-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, derivado de la revisión practicada a las compras de Granos Básicos, realizadas en la Zona de Jalapa, y acopiados en el Centro de Servicios Agropecuarios de Jalapa en el Departamento de Nueva Segovia, durante el período del dieciocho de septiembre del año dos mil ocho al treinta y uno de junio del año dos mil nueve; y por haberse llegado de acuerdo con el análisis a las mismas conclusiones; y **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RIA-090-13

notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-